



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0643

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14.069.416.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso No. 2018-0643

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del auto calendarado del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se nombró terna de curadores.

ANTECEDENTES

Resuelve el despacho sobre el recurso de reposición contra el auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la luz del artículo 318 del Código General del Proceso.

ALEGACIONES PARTE RECURRENTE

Correspondió por reparto a esta Judicatura, la demanda ejecutiva incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOHNATAN DUVAN VARON REYES, para la exigibilidad del pago del capital suscrito en dos pagares; en la referida data, este juzgador designó terna de curadores, dándole el respectivo trámite procesal a las solicitudes planteadas por la parte demandante. El miércoles 28 de abril de 2021, solicitó el emplazamiento del demandado, ya que agotadas todas las direcciones las notificaciones resultaron negativas.

El 13 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado, fundamentado en la solicitud radicada, donde oportunamente se dio trámite por secretaría para registrar el mismo. Fundamenta la inconformidad que efectivamente radico las diligencias de notificación al correo electrónico: comunicaciones@securitas.com.co , dirección donde quiere tener por notificado al señor Varon, ya que se presume, es la entidad donde el mismo labora.

Por lo anterior, solicita REVOCAR del auto fechado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) y en su lugar, se ordene seguir adelante con la ejecución.

ALEGACIONES PARTE RECURRENTE



Se deja constancia que corrido el traslado del recurso para el pronunciamiento de la demandada, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto en debida forma, el recurso de reposición, procede el Juzgado a resolver en derecho, conforme a las siguientes precisiones:

Nótese que, el aquí demandado no está representado por Curador Ad-Litem, por tanto no se ha trabado la litis, adicionalmente, es importante aclarar que la decisión impartida por el Despacho no fue caprichosa, pues la misma obedeció a la solicitud avocada por la actora, por tanto, se tiene que se ha seguido el trámite procesal señalado en nuestras leyes, en consecuencia, la reposición está llamada al fracaso.

Ahora, se hace imprescindible traer a colación el artículo 8 párrafo segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."* (cursiva fuera de texto). Dicho esto, este Juzgador ordenará oficiar SECURITAS COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho si JOHNATAN DUVAN VARON REYES identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.108.999.329 labora en la dicha empresa, una vez recibida la respuesta, se resolverá lo que en derecho corresponda. Por otro lado, ofíciase a la NUEVA EPS S.A., para que se sirva informar a este despacho la última Dirección de domicilio y/o correo electrónico aportado por el demandado.

Desde otra arista, es bien conocido que, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., en los procesos de única instancia, no es procedente el recurso de apelación, por lo tanto, se niega la misma.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:



PRIMERO: NO REPONER el auto emitido el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se designa terna de curadores, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por improcedente.

TERCERO: Por secretaría, oficie a SECURITAS COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho si JOHNATAN DUVAN VARON REYES identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.108.999.329 labora en la dicha empresa.

CUARTO: Ofíciense a la NUEVA EPS S.A., para que se sirva informar a este despacho la última Dirección de domicilio y/o correo electrónico aportado por el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1277

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa DUGOTEX S.A., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$55.232.112.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Por secretaría, realice el desglose de los folios 06 al 09, como quiera que dichos memoriales corresponden a otro expediente, cúmplase con las constancias de rigor.

Tercero. Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, teniendo en cuenta que existen autos que se contradicen, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0085

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$19.198.656,32)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0085

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Instar a la parte demandante, para que se acerque a las instalaciones del despacho para que revise el respectivo expediente, por otro lado, se pone en conocimiento que no se ha recibido ninguna respuesta de entidades bancarias o de pagador al expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0287

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 5.235.006,00
Total Interés Plazo	\$ 553,28
Total Interés Mora	\$ 2.856.493,28
Total a Pagar	\$ 8.092.052,56
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.092.052,56
Devolver al Deudor	\$ 0,00

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Adicional, tener presente los abonos realizados por la parte demandada, el 13 de marzo de 2020 por el valor de \$375.000.ºº y el 20 de mayo de 2021 por \$911.198.ºº, siendo un total de **\$1.286.198.ºº**. Es decir que a la suma señalada anteriormente, se le resta dicho monto; aprobando la anterior liquidación de crédito por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$6.805.853,56)**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0287

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Requíerese al pagador CARTON BOX, para que informen el trámite dado al oficio N° 0560 del 8 de junio de 2022, radicado vía correo electrónico el 13 de junio de 2022, ofíciase adjuntando la constancia de envío.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso No. 2020-0981

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a tener en cuenta los documentos apodados, se insta a la parte para que acredite la calidad de JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ, como quiera que no está reconocido en las presentes diligencias.

Pone en conocimiento las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Dicho esto, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0621

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **DIANA MARCELA SOSA CABEZAS**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0631

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **EFRAÍN ANTONIO GUERRERO CAMARGO** del mandamiento de pago librado en su contra, el día 24 de octubre de 2022, vía correo electrónico de este despacho.

Dicho esto, haciendo uso de lo decretado en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría, remita el link del expediente a la parte demandada, al correo serviguerrero@gmail.com

Una vez remitido el link, se contabilizarán los respectivos términos para contestar la demanda y proponer excepciones; dejar las respectivas constancias de rigor.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0631

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0649

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0649

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por la abogada MARÍA FERNANDA ROMERO BELLO, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la letrada DAYANNA MELIZA NATHALI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sin embargo, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada DAYANNA MELIZA NATHALI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; en su lugar, reconózcasele personería jurídica al abogado **EDWARD VILLANUEVA YAIMA** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a tener en cuenta la notificación aportada al expediente, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el respectivo acuse de recibido o certificado donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0911

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0911

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la letrada **MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA** en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DERLY NATALIA ARÉVALO MENDEZ**, el día 30 de agosto de 2022, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De igual manera, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **HENRY URQUINA LLANOS**, el día 19 de noviembre de 2022, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Se reconoce personería jurídica al abogado JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1135

Téngase en cuenta que la parte demandada CLAUDIO CEBALLOS VELÁSQUEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 01 de septiembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1135

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

3. Se ratifica personería jurídica al abogado Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1135

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0303

Visto el memorial aportado, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener en cuenta la notificación positiva del artículo 291 del C.G.P., dicho esto, se insta a la apoderada de la parte actora, para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0451

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 410014003002-2020-00178-00 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal De Neiva, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ARMANDO TRIVIÑO SIERRA

Limítese la medida la suma de \$40.000.000.ºº.

Segundo. Pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0451

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso No. 2022-0723

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Instar a la parte demandante, para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite ante la autoridad competente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso No. 2022-0743

Subsanada de la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** en contra de **BIBIANA YANETH DIAZ MORALES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.440.000.º M/Cte., por concepto de ocho (08) cuotas vencida y no pagada. Contenidas en el pagaré base de la acción, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	01/11/2021	02/11/2021	\$305.000,00
2	01/12/2021	02/12/2021	\$305.000,00
3	01/01/2022	02/01/2022	\$305.000,00
4	01/02/2022	02/02/2022	\$305.000,00
5	01/03/2022	02/03/2022	\$305.000,00
6	01/04/2022	02/04/2022	\$305.000,00
7	01/05/2022	02/05/2022	\$305.000,00
8	01/06/2022	02/06/2022	\$305.000,00
TOTAL			\$2.440.000,00

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior (día siguiente de la columna segunda) hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se libraré mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2313 de 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40515301** de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.-

CUARTO.- Se reconoce personería al letrado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1013

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14.445.585.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1013

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta la notificación negativa aportada, así mismo, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1049

Téngase en cuenta que la parte demandada SALLY MIDRED ROMERO MARTÍNEZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 17 de octubre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1049

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00233

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **RESPIRAR SALUD SAS, NIT 900.063.077-1**, de Bogotá D.C. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas. La medida se limita a la suma de \$42'962.000,00. A cada, uno Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00233

Subsanada la presente demanda, y una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO IMV S.A.S** contra **RESPIRAR SALUD** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$27'806.625) por concepto del capital contenido en el acta de conciliación, aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando que se efectúe su pago.
3. Negar las pretensiones contenidas en los literales C) y D) del libelo introductorio de la demanda, por cuanto aquellas no cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G del P, para hacer efectiva su exigibilidad.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Gustavo A Bohórquez B, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00255

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que la demandada, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en **ADMINISTRACION DMS SAS**, Oficiase al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$3'900.000,00.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00255

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - “CANAPRO”**, contra **JOHANA CRUZ TUTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS CATORCE MIL Y DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$914.266) por concepto del capital acelerado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.478.184) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto de 2021 a enero de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$189.867) por concepto del capital de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho William Rojas Velásquez, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00281

El Artículo 92 del C.G.P. establece: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*”.

Revisado el expediente se tiene, que mediante acta de reparto de fecha 14 de febrero de 2023, correspondió a este Despacho conocer del presente trámite **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**.

Así las cosas, se torna necesario aclarar que, dentro del asunto No se libró mandamiento de pago, por tanto, No se realizaron gestiones de notificación al demandado ni se decretaron medidas cautelares. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Proceda la parte demandante a retirar la demanda conforme al Artículo 92 del C.G.P. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 54 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 25 de abril 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00292

Subsanada la demanda y una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLES DE IPANEMA - P.H** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3'911.700,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del mes de agosto de 2017 y los meses de abril de 2019 hasta enero de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$524.250,00) por concepto de las cuotas extraordinarias, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.500,00) por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al

292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Yina Paola Medina Trujillo, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00294

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN AMIN EL VACILE DE LA MODA** ubicado en la **CARRERAA 7 17 40 PISO 2 LC 4 C.C. 5 ESQUINAS** con número de matrícula **187089** de la ciudad de Valledupar – Cesar, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00294

Subsanada la presente demanda, y una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **AHMAD AMIN RAHAL ALMENDRALES** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18'195.487) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Juan Manuel Triviño Muñoz, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00300

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del vehículo de placas **APT-09F**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Dosquebradas - Risaralda.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00300

Subsanada la presente demanda, y una reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **JOSÉ WILSON GARCÍA CHICA** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10'034.157,79) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00402

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 84, 419 y s.s., del C.G. del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA por la vía del **PROCESO MONITORIO** a favor de **JHON FABER GRACIA SANTOS.**, contra **JAIRO HUMBERTO MEJÍA CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) por concepto del capital relacionado en el libelo introductorio de la demanda.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra.
3. **DARLE** a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la profesional del derecho Mayerli Constanza Sanabria Bautista, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00406

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.294-26826, denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Dosquebradas Risaralda. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado, en la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, Ofíciase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$25'096.500,00. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 54 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 25 de abril 2023</p> <p style="text-align: center;">YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00406

Subsanada la presente demanda, y una reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ ALBEIRO HENAO GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16'243.599) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria